COMUNIDAD DE MADRID

19451 *DECRETO de 5 de junio de 1985 por la que se regula la organización y funcionamiento del Registro previsto en la Ley 7/1984, de 14 de marzo, de incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid.*

Artículo 1. La organización y funcionamiento del Registro establecido en el artículo 7 de la Ley 7/1984 se regirá por el presente Decreto.

El Registro, que será público, estará adscrito a la Consejería de Presidencia bajo la dependencia directa del Secretario general técnico, que tendrá a todos los efectos la consideración del encargado del mismo.

Art. 2. 1. En el Registro de incompatibilidades se inscribirán las declaraciones notariales a que se refiere el artículo 7 de la Ley 7/1984, de 14 de marzo, efectuadas por los titulares de los cargos enumerados en el artículo 2 de la propia Ley.

2. Igualmente se inscribirán las situaciones de incompatibilidades declaradas conforme al artículo 8 de la Ley 7/1984, y las autorizaciones a que se refiere el artículo 4, apartados c) y d) de la misma Ley, así como sus modificaciones o revocación.

3. Las inscripciones a que se refiere los números anteriores se harán en base a los correspondientes documentos notariales o administrativos y en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Art. 3. El Registro se llevará por medio de libros, que se encabezarán con la diligencia de apertura, en la que se indicará el número que le corresponde y el de las páginas destinadas a asientos, así como la fecha. Extendida la inscripción en el último folio registral útil, se pondrá diligencia de cierre expresiva del motivo de clausura, número total de inscripciones y el de páginas utilizadas y la fecha. Las diligencias de apertura y cierre se autorizarán por el Consejero de Presidencia y el Secretario general técnico de la misma Consejería.

El encargado del Registro podrá instrumentar los libros auxiliares e índices que estime necesario, sin sujeción a las formalidades señaladas en el párrafo anterior.

Art. 4. Producido el nombramiento para un cargo, cuyo desempeño lleva aparejada la obligación de formular la declaración notarial a que se refiere el artículo 7 de la Ley 7/1984, se procederá de oficio por el Secretario general técnico de la Consejería de Presidencia a efectuar la inscripción de tal nombramiento, reservándose dos páginas del libro.

Si el espacio inicialmente reservado no fuera suficiente para las sucesivas inscripciones y anotaciones, mediante diligencia se indicará el libro y folio donde las mismas continúan.

Art. 5. 1. En la inscripcion a que se refiere el artículo 4 se harán constar los siguientes datos y circunstancias:

Datos personales.
Fecha del nombramiento y de su publicación.
Fecha de la toma de posesión del cargo.
Fecha de la presentación de la declaración notarial.
Notario ante el que se efectuó la misma y su fecha.
Firma del encargado del Registro.

2. Sucesivamente se extenderán los asientos necesarios para practicar las inscripciones a que se refiere el artículo 2.2, que contendrán los datos precisos para la identificación de la resolución administrativa y que deberán cerrarse con la firma del encargado del Registro.

3. Producido el cese en el cargo se efectuará de oficio la correspondiente inscripción. En ésta se hará constar la fecha del cese, la de la presentación de la declaración notarial, la fecha de la misma y el Notario ante quien se efectuó, cerrándose el asiento con la firma del encargado del Registro.

Art. 6. A los interesados, en el momento de la presentación de los documentos, se les entregará un recibo acreditativo de la misma o, previo cotejo, una copia de aquéllos sellada en todas sus páginas.

Practicada la inscripción se archivarán en la Secretaría General Técnica los originales de los documentos.

Art. 7. 1. Los asientos se escribirán sin interlineados, raspaduras o enmiendas. Si se produjera algún error u omisión se salvará antes de la fecha y firma del encargado del Registro.

2. Cuando los errores u omisiones cometidos en la inscripción no se hubieran salvado en la forma señalada y afecten a la esencia de la misma, se cancelará el asiento y se redactará uno nuevo indicándose marginalmente en el cancelado el folio donde se ha extendido aquél.

Art. 8. La publicidad del Registro, para quienes tengan interés en conocer su contenido, se realizará mediante manifestación y examen de los libros previa la autorización del encargado y por certificación de alguno o de todos los asientos relativos a la misma persona.

También podrán solicitarse certificaciones negativas, declarativas de la inexistencia de determinados asientos e inscripciones.

Art. 9. Las certificaciones deberán solicitarse por escrito al Secretario general técnico de la Consejería de Presidencia, quien las expedirá en el plazo de tres días.

Art. 10. Las declaraciones notariales y documentos administrativos que hayan dado lugar a las inscripciones sólo se facilitarán a requerimiento de los Tribunales de Justicia o del Organo administrativo competente, conforme a la legislación general, para conocer el contenido de aquéllas.

Art. 11. Todos los actos y resoluciones que el Secretario general técnico de la Consejería de Presidencia adopte en su condición de encargado del Registro serán recurribles en alzada ante el Consejero de Presidencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Secretario general técnico de la Consejería de Presidencia procederá de oficio, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto, a efectuar en el Registro las inscripciones correspondientes en relación con los nombramientos habidos desde el 16 de junio de 1983.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se autoriza al Consejero de Presidencia para aprobar el modelo oficial de libros de registro y dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.–El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», siendo publicado también en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.–El Presidente de la Comunidad, Joaquín Leguina Herrán.–El Consejero de Presidencia, Javier Ledesma Bartret.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

19452 *ORDEN de 24 de mayo de 1985, de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio, por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada el 30 de marzo de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 291/1984, interpuesto por don Remigio García Merino.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 30 de marzo de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 291/1984, interpuesto contra resolución de la Consejería de Transportes, Turismo y Comunicaciones de la Junta de Castilla y León, de 22 de marzo de 1984, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de los Servicios Provinciales de Transportes de León de 9 de enero de 1984, que denegó a don Remigio García Merino autorización administrativa de transporte escolar entre Olleros de Alba-La Robla,

Esta Consejería ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos» Que desestimando la pretensión deducida por la representación procesal de don Remigio García Merino contra la Junta de Castilla y León, declaramos que la resolución de la Consejería de Transportes, Turismo y Comunicaciones de la Junta demandada, de 22 de marzo de 1984, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Transportes de León de 9 de enero del mismo año, que denegó al actor autorización administrativa de transporte escolar, es ajustada al ordenamiento jurídico, por lo que no procede el otorgamiento de la autorización al actor que se demanda; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Valladolid, 24 de mayo de 1985.–El Consejero, Juan Antonio Lorenzo Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes.–12.164-E (61696).